

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado:	LEONARDO ANDRES RAMIREZ ZARTA
Radicación:	18592408900120180015600

Procede el Despacho a decidir lo impetrado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en escrito visible a folio 80 del C. Ppal., tendiente a que se fije hora y fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de la medida cautelar en este asunto.

Ahora bien, es pertinente precisar el conjunto de los trámites que deben observarse para llegar al remate o subasta pública, etapa procesal que refleja la coactividad de la jurisdicción, por ello, se deben reunir ciertos requisitos para que el juez pueda señalar fecha para el remate, conforme el Art. 448 del C.G.P.: - Que exista auto o sentencia debidamente ejecutoriados, que ordene el remate y avalúo de los bienes, - Que se haya embargado y que **exista avalúo de los bienes** entre otras.

Visto lo anterior y revisado el expediente se advierte que obra auto emitido el 10 de octubre de 2019, que dispuso seguir adelante la ejecución y en su numeral quinto se ordenó practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, igualmente, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 425-78138; ahora, como no se reúne a cabalidad la exigencias esta reglamentación, pues no se avizora el avalúo del mismo, por lo tanto, se negará la solicitud de fijación de fecha para remate, hasta tanto se cumpla esta ritualidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24787a8f48addbffa89de12446dfd5f2a0d6e86cef143f9dbd41d73c041666786

Documento generado en 14/02/2022 03:36:10 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**